

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 1.º DE DICIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

S. Sebastian 25 de Noviembre.

En el *Liberal Guipuzcoano* se publican las noticias siguientes:

Anoche tuvieron los de la cuadrilla de que hablamos en nuestro último número la nueva osadía de aproximarse mas á las casas de extramuros, y aun de pasar el puente de Sta. Catalina para robar algunos caballos de las casas que están al otro lado del Urumca. Parece que esta madrugada el ayuntamiento de esta ciudad, á excitacion hecha por el Sr. gefe político para que se providencie sobre tales insultos, ha mandado echar un bando en el arrabal de S. Martin. Ignoramos en qué terminos estaba concebido; pero si sabemos, y lo repetimos, que si no quieren los moradores de los barrios extramurales no se acercarán á ellos los facciosos, ni menos cometerán insultos; que por lo mismo deben ser multados dichos moradores en el mero hecho de saberse que los facciosos han estado en ellos, y obligados á resarcir cualquier daño que hagan; y que todo lo que no sea tomar, intimar sin demora esta providencia y egecutarla con teson, es dar lugar á sospechas de que no se quiere hacer cosa buena, y si quedarse á cubierto y jugar á dos palos.

Segun una carta de Vitoria del 20 estos últimos dias se ha reunido gran número de lucidísima tropa en aquella ciudad. El 7 salió de ella el regimiento del Principe para Navarra, y el de la milicia activa de Betanzos para esta provincia. El 18 se puso en marcha el de Soria para Haro, con una gruesa partida de otro cuerpo para Miranda. El 19 se dirigió el regimiento de Sevilla para la provincia de Bilbao, y el de Bailen irá á la de Pamplona tan pronto como llegue á este distrito el de la Constitución, que ha debido entrar ya, pues el 20 se hallaba en Burgos, segun avisos que se tenian en Vitoria, donde quedaban el Imperial Alejandro, Valencey y la Victoria, aunque se decía que los dos últimos estaban tambien destinados á Navarra. Tambien avisan que viene á este distrito la caballería de Santiago, que actualmente se halla en Córdoba, y ademas algunos otros cuerpos. Asi pues quedan solo para la provincia de Bilbao los regimientos de Sevilla, Avila y Segovia, al mando del coronel D. Joaquin de Pablo, y para la de S. Sebastian los de España, Salamanca y Betanzos, al mando del coronel Jáuregui, debiéndose aumentar la fuerza del primero hasta mil plazas, á cuyo fin deben llegar luego quintos de Burgos. El coronel del regimiento de Málaga Piquero será el segundo comandante general de este 5.º distrito, y se le espera en breve de Tarragona, donde se hallaba, y donde recibió este nuevo nombramiento.

El 15 del corriente fondó en este puerto el hermoso bergantín *Donostiarra*, su capitán D. Basilio de Goyarrola, procedente de la Havana con 753 cajas de azúcar terciada, 250 quintales palo campeche y 102 sacos café, á la consignacion de los Sres. D. Pedro Queheillo é hijos, de este comercio.

Fondos públicos en Londres el dia 15. Billetes del banco 149½; 3 por 100 consolidados 82; 3½ por 100 93½: acciones españolas nuevas 61½, id. antiguas 71. Las colombianas habian bajado 3 por 100 con la noticia de haber sido tomado Maracaibo por Morales.—Renta francesa en la bolsa del 18, 89 fr. 80 c.: acciones del banco 1620 fr. Obligaciones de España 72 á fines del corriente: billetes de premio 14½; 5 por 100 59 á 60 al contado.

Barcelona 22 de Noviembre.

Nuestros periódicos publican las noticias siguientes:

Calaf 16 de Noviembre de 1822. Son muchos los facciosos que se pesan á nuestras banderas, y no pocos toman partido en las compañías de miqueletes. Romanillos está preso en las cárceles de la Seo, despues de haberle quitado sus compinchas cuanto habia robado, y dádole muchos golpes. Ya no existen las casas de Eroles y del cabecilla Tristán. En Talarin todos ó casi todos son malos: no así en Tremp, donde hay mucho patriota.

Puigcerdá 18 de Noviembre. « A las dos de esta tarde ha entrado en esta villa la llamada Regencia fugitiva de la Seo de Urgel. A pesar de su estado de abatimiento dió el orden de que las autoridades y el clero saliesen á recibirla con palio. Daba que reir esta mogiganga, y mas cuando se ha divulgado la noticia de que no contándose segura aqui, pasaba luego á Livia. Váyansc ehorabuena estos pérdidas y espúrtos hijos de la patria que tantas lagrimas le cuestan, y no comparezcan mas en nuestro suelo.

Mataró 19 de Noviembre. Esta mañana á las nueve los cabecillas M. Anton, Casas, Ballister y Caragol se han presentado con sus gaviillas y dos cañones de montaña frente de Blanes. Se les ha hecho un fuego vivo, y á las 12 han marchado hácia Pineda, teniendo sus avanzadas cerca de Calella. Esta villa reclama auxilios, y han salido ya de aqui 300 milicianos y 50 italianos.—Son las nueve de la noche y llega un nuevo parte del alcalde de Calella, avisando que los facciosos son en

número de 4 á 50 hombres, y que quieren saquear de nuevo aquella villa y la de Arcnis. Salen de nuevo 200 milicianos mas y algunos caballos de la misma arma.—Avisan de Vich que Milans ha tenido otra accion con los rebeldes, y que los ha escarmentado.

—Uno de nuestros periodistas dice: Acabamos de recibir una carta de Mataró fecha hoy, que dice lo siguiente: « Milans batió en S. Pedro de Torelló á Freire, Misas, Matavila y Targarona. Los vecinos de este pueblo opusieron una fuerte resistencia á nuestras tropas; pero su perfidia ha quedado bien castigada, pues Milans ha entregado el pueblo á las llamas, matando mas de 500 facciosos. Esta noticia es cierta, y la escribe el mismo general de su puño. Costa se dirige á la Tordera: la columna que vino ayer de Barcelona con los milicianos de esta y la brigada de marina marcha hácia Calella, y Arango baja por Sta. Coloma. Esperamos un dia de gloria para la patria, y de satisfaccion para los buenos.»

—Nos apresuramos, dice otro periodista, á dar la presente noticia oficial que acaba de recibir el Excmo. Sr. capitán general de este distrito de haber sido desajoyados los facciosos de la villa de Blanes y sus posiciones, á pesar de su crecida fuerza de 2500 hombres, por la legion liberal de aquella villa, con pérdida de mas de 80 muertos y heridos, y de dos caballos muertos, sin que haya otra por nuestra parte que la de un herido gravemente.

Madrid Sábado 30 de Noviembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está mas molestada de las convulsiones.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Session del dia 30.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Saavedra, Meca, Alix, Oliver, Ruiz de la Vega, Zulueta, Galiano, Muró y Marau, contrarios á la aprobacion de varios artículos de la ordenanza.

El gefe político de Játiva felicitó á las Cortes por las medidas extraordinarias que habian aprobado para el exterminio de los facciosos. Las mismas lo oyeron con agrado.

D. Juan Bautista Ponte y otros abogados de Ultramar, residentes en la Península, pidieron que se declarase que no estaban comprendidos en el sorteo para el remplazo del ejército. Se mandó pasar á la comision de Guerra.

A la de Marina se pasó una exposicion de varios hombres de mar, en que manifestaban la imposibilidad de concurrir á este servicio, segun lo prevenido en el decreto de 8 de Octubre de 1820, y pedian que se les declarase exentos.

Se leyó una exposicion de D. Francisco Antonio Otero de Rojas, cura párroco de S. Salvador de Sotomayor, partido de Redondela, provincia de Vigo, haciendo varias observaciones sobre el derecho de estola que pedía se aboliese. Se mandó pasar á la comision eclesiástica.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Meca y Pacheco: « Pedimos á las Cortes se excite el zelo de la comision de Hacienda para que á la mayor brevedad posible se acuerden los auxilios extraordinarios pedidos por el secretario del Despacho del mismo ramo.»

El Sr. Becerra hizo presente que la comision habia presentado ya su dictamen y se habia mandado imprimir, y el Sr. Presidente añadió que se discutiría mañana.

Se discutió el dictamen de la comision del Código de procedimientos, que contenia los artículos siguientes, que quedaron aprobados.

1.º « Siendo preciso para la egecucion de las sentencias de pena capital levantar un cadalso en la forma prevenida en el código penal, las diputaciones provinciales señalarán por una vez á los ayuntamientos de cabeza de partido, donde no le hubiere, las cantidades que estimen necesarias para su construccion, de las cuales darán cuenta al intendente de la provincia, con los recados de justificacion correspondientes para su aprobacion, cuidando de su conservacion para cuando tuviere que hacerse uso de él.

2.º « Para los reparos que tuviere que hacerse en adelante se abonará á los mismos ayuntamientos cada vez que haya de egecutarse alguna sentencia 200 rs. por cada reo, y 50 mas cuando no hubiere mas de uno.

3.º « Para la construccion de los instrumentos necesarios se señalarán tambien por las diputaciones provinciales las cantidades que les parecieron indispensables; y siempre que haya necesidad de hacer alguno nuevo lo verificará, dando cuenta de su importe en los mismos términos prevenidos en el art. 1.º, siendo á cargo del egecutor la custodia y

conservacion de dichos instrumentos, y tenerlos limpios y expeditos para cuando se necesiten.

4.º » Por el saco y gorro de cada reo se abonará á los ayuntamientos 50 rs.

5.º » Por el alquiler de la caballería para conducir al reo, cordeles, sogas y demas instrumentos necesarios para la egecucion de la sentencia, se abonarán 50 rs. por cada reo.

6.º » Al egecutor por sus dictas en el tiempo que se ocupe en la ida y vuelta se le abonarán 80 rs. diarios, deduciéndose de esta cantidad los derechos de egecucion.

7.º » Serán de su cuenta todos los gastos personales que hiciere, igualmente los bagages que necesitare, los que facilitarán los ayuntamientos al precio corriente, contándose siete leguas por dia.

8.º » Se prohiben las gratificaciones y gastos de toda clase por vestidos que ha solido llevar hasta aqui el egecutor.

9.º » Siendo una de las primeras obligaciones de la milicia auxiliar á las autoridades para la observancia de las leyes y conservacion del orden público, no se dará gratificacion alguna á la tropa por su asistencia para la egecucion de la sentencia, ni por cualquier otro auxilio que para este objeto prestare antes ó despues.

10.º » Se señalan al reo para sus alimentos y asistencia durante el tiempo que estuviere en capilla 30 rs. diarios.

11.º » Los escribanos y alguaciles se pagarán segun los derechos establecidos en el arancel.

12.º » Si se necesitare algun propio para el aviso de la venida del egecutor, se le abonarán 2 rs. por cada legua de ida y vuelta.

13.º » Todos los gastos expresados en los artículos anteriores se pagarán del fondo de penas de cámara; pero se reintegrarán de los bienes del reo, si los tuviere, á excepcion de los gastos del cadahalso y demas instrumentos que nunca se cargarán al reo.

14.º » Si por el actual estado de la administracion de las penas de cámara no fuere posible que se saquen de aquel fondo tan pronto como lo exige la administracion de justicia las cantidades necesarias para la egecucion de las sentencias, se autoriza á los ayuntamientos para que intrinamente, y de cualquiera de los fondos que administren, particularmente del de contribuciones, faciliten las cantidades necesarias, admittiéndose en cuenta de ellas las que se inviertan legítimamente en dicho objeto.»

Continuó la discusion del proyecto de las ordenanzas militares.

La comision presentó reformado el art. 4.º cap. 22. tit. 8 en esta forma: » El estado de guerra lo constituye cualquiera de las circunstancias siguientes: primera cuando el Gobierno lo declare, segunda en tiempo de guerra cuando la plaza esté situada en primera línea de la frontera ó de la costa, ó cuando diste menos de 30 leguas de la plaza, campo ó posicion del enemigo; y tercera cuando en el radio de 20 leguas se formen reuniones ilegales de gente armada en fuerza igual ó mayor á la guarnicion. Aprobado.

Se puso en discusion el art. 6.º que habia quedado suspendido ayer á consecuencia de haber vuelto á la comision el 4.º

Art. 6.º » En las plazas en estado de guerra estará la milicia nacional local á las órdenes del gobernador ó comandante superior, y las autoridades civiles no podrán publicar bando alguno sin su conocimiento, ni rehusar el publicar los que juzgue necesarios á la seguridad de la plaza ó de la tranquilidad pública.» Quedó aprobado.

La comision presentó reformado el art. 12 del cap. 21, tit. 8 en estos términos: » Las mugeres, y en su defecto los hijos menores é hijas solteras de los oficiales prisioneros disfrutarán el medio sueldo que se les concede en el artículo anterior, y solo á las madres viudas de los oficiales prisioneros que no esten casados ó que no tengan hijos menores ó hijas solteras, podrá el Gobierno mandarles pagar las dos terceras partes del medio sueldo, segun las circunstancias en que se hallasen.» Aprobado.

Igualmente se aprobaron los siguientes:

Art. 13.º » Las mugeres é hijos menores de los sargentos, cabos y soldados á quienes tocara la suerte de prisioneros, disfrutarán asimismo la mitad del haber de sus maridos ó padres, con exclusion del pan que á estos pertenece.

Art. 14.º » Para que el goce señalado en los artículos antecedentes no pueda recaer en ningun tiempo en personas á quienes no correspondan, acudirán los interesados á los respectivos comandantes generales de distritos militares con solicitudes documentadas que acrediten el derecho que les pertenece, mirándose como circunstancia esencial el acompañar á ellas certificaciones de los gefes de los cuerpos ó inspectores, que las darán bajo su responsabilidad.

Art. 15.º » Con el objeto de que los comandantes generales de distrito puedan tener noticia exacta de las personas domiciliadas en los suyos respectivos que sean acreedores al expresado goce, deberán los estados mayores de los ejércitos remitirles mensualmente una relacion de los militares casados que hubiesen caido prisioneros, con expresion del nombre de las personas correspondientes á sus familias y el pueblo en que viven.

Art. 16.º » En dichas relaciones solo se incluirán las comprendidas en los arts. 12 y 13, únicos que tienen derecho á ser socorridos por la Nacion en el caso de que tratan.

Se mandó pasar á la comision una adiccion del Sr. Aillon al artículo 9.º del cap. 22 aprobado en la sesion de ayer, para que despues de las palabras *á 18 leguas de ella* se añadan las siguientes *con fuerzas iguales ó mayores que las que guarnecen.*

Se aprobó un dictamen de la comision de Guerra, la cual en vista del oficio que habia pasado el Gobierno á las Cortes sobre cual habia

de ser la suerte de los oficiales de guardias que habian permanecido fieles en las ocurrencias del 7 de Julio en esta capital, y la de los que se habian pasado desde el Pardo despues de la salida de los cuatro batallones de guardias para aquel punto; opinaba que se debia volver al Gobierno este expediente, para que oyendo á la junta de inspectores sobre los cuatros puntos siguientes: primero si convendrá aumentar el número de batallones del ejército: segundo la consideracion que puedan tener los oficiales comprendidos en las listas que van adjuntas: tercero los sueldos á que se juzguen acreedores los que hayan de pasar al ejército; y cuarto cual debe ser la suerte de los oficiales que no han de ser reemplazados en el ejército: proponga el Gobierno lo que tuviese por mas conveniente.

Se continuó la discusion de las ordenanzas.

Art. 10.º » Cuando el Gobierno no hubiere nombrado gobernador ó comandante de una plaza, situada en los paises ocupados por el ejército, el general en jefe lo nombrará; teniendo ademas facultad de nombrar comandantes superiores en las plazas amenazadas, aunque tengan gobernadores nombrados, cuando motivos poderosos le precisen á ello.»

El Sr. Grases: Yo no puedo convenir en que el general en jefe del ejército de operaciones de un distrito haya de poner en las plazas comandantes superiores á su antojo, y destituyendo del mando de ella al gobernador; asi que, yo soy de opinion de que en lugar de decirse esto, se prescriba desde ahora que los gobernadores que se nombren para las plazas hayan de ser aquellos que tengan todas las cualidades necesarias para poder desempeñar este encargo con toda exactitud.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): El artículo está bien redactado, porque es imposible explicar en él con individualidad todos los casos en que el general en jefe del ejército de operaciones de un distrito puede poner á un comandante superior en una plaza dándole el mando de ella. El general en jefe cuando se halla en una plaza la manda, sin quitar por esto el mando al gobernador. Esto es preciso que sea así, y tambien el que ponga de comandante superior de una plaza á un oficial cualquiera del estado mayor ó general cuando lo tenga por conveniente; y no se puede decir que mandará la plaza cuando entren en ella 50 hombres pertenecientes al ejército de operaciones, y que no mandará cuando salga de ella un batallon &c.: asi que, el artículo debe aprobarse.

El Sr. Saavedra: Estoy convencido de la necesidad de que el general en jefe del ejército de operaciones de un distrito, por la mucha responsabilidad que tiene, esté revestido de toda la facultad que se le da por el artículo; pero me parece que se deja abierta una puerta á la arbitrariedad con esta disposicion; y ademas de hacerse un desaire al Gobierno que habia nombrado al gobernador de la plaza, se entorpeceria la defensa de esta, porque á ninguno mejor que al gobernador debe suponerse con los conocimientos necesarios para la defensa de la plaza, pues desde el momento en que es nombrado se infiere que principia á examinar todo lo que puede ser conveniente á su defensa, y con mas razon si se eligen para gobernadores de las plazas militares instruidos y patriotas, como debe hacerse y debe ahora mandarse; asi que, no debe aprobarse el artículo.

El Sr. Infante: Cuando la comision tiene que presentar á las Cortes artículos tan delicados como este, consulta todos los autores militares que hablan de la materia; y cuando á la comision se le presente un solo autor que sea de opinion contraria á los principios que aqui sienta, entonces desistirá de defender el artículo.

Si lo que ha sentado el Sr. Grases fuera realizable en todos los casos, y no hubiera nunca necesidad de que el general en jefe nombra-se comandante superior para una plaza, nada tendria que decir la comision; pero hay casos en que esto deja de suceder, y á estos es á los que se refiere la comision. El general en jefe es el responsable á la Nacion de que una plaza se pierda, y de todas las malas operaciones que ocurran en el distrito que manda, y siéndolo, justo será que se le den todas las facultades que necesita para obrar.

Se ha dicho que seria desairar al Gobierno el quitar el mando de la plaza al gobernador; pero cuando el Gobierno nombra un general en jefe de un distrito se supone que tiene en él toda confianza, y por lo mismo debe aprobar todas sus operaciones: cuando traspase el limite de sus facultades, entonces se le podrá exigir la responsabilidad.

El Sr. Isturiz: Yo convengo en que el general en jefe debe estar revestido de toda aquella autoridad que es necesaria para hacer la guerra con fruto en aquel distrito que mande; pero en lugar de la doctrina que se establece en el artículo quisiera yo que se precisase al Gobierno á que el mando de las plazas lo diese solamente á personas que hubiesen contraido méritos relevantes para con la patria, que fuesen buenos militares y decididos patriotas, pues de este modo se cortaria el abuso de que el mando de las plazas se considerase como un equivalente del hospital de inválidos.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

Art. 11.º » En toda plaza en estado de sitio la autoridad del gobernador ó comandante superior es ilimitada, no solo respecto al régimen interior de los cuerpos, al servicio y á los trabajos defensivos, sino tambien en cuanto al gobierno y policia de la plaza, para mantener el buen orden, con exclusion de las autoridades civiles, en las cuales delegará la parte de estas facultades que tenga por conveniente.»

El Sr. Murú: Este artículo no puede aprobarse, porque son tales las facultades que por él se dan á los gobernadores ó comandantes de las plazas por esta palabra *ilimitada*, que quizá podrían imponer en algun caso hasta la pena del tormento, si la considerasen como un medio para conseguir su defensa; y siendo tan ilimitada la facultad,

no queda sujeto á responsabilidad ninguna; y así suplico á los señores de la comision que reformen este artículo.

El Sr. Galiano: Yo estoy conforme en que llegado el caso de declararse una plaza en estado de sitio, desde aquel momento debe tener el gobernador ó comandante de la plaza todas las facultades que sean precisas para la defensa de ella; pero quisiera que los Sres. de la comision sustituyesen otra palabra á la de *ilimitada* que se encuentra en el artículo, pues no quisiera que se entendiese que este gobernador quedaba autorizado para llevar á un hombre al patíbulo.

El Sr. Buey impugnó el artículo, ampliando las razones de los señores preopinantes.

El Sr. Saavedra: Si se reflexiona sobre la redaccion del artículo, se convendrá en que la autoridad que se concede al gobernador de una plaza no es tan ilimitada, pues está circunscrita á objetos determinados; y por consiguiente no podrán tener lugar los horrores que ha anunciado el Sr. Buey.

El Sr. Falcó manifestó que se allanarian todas las dificultades si el artículo se redactase, diciéndose que la autoridad del gobernador ó comandante de la plaza se extenderá no solo al régimen interior de los cuerpos, al servicio y á los trabajos defensivos, sino tambien al gobierno interior de la plaza &c.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Este artículo se impugna por una palabra, que si no la tuviera sería inútil. El gobernador de una plaza en estado de sitio debe considerarse como el cuerpo legislativo, y con amplias facultades para todo.

Yo en una época que mandé la plaza de Cádiz tenía mi telégrafo en el Puerto de Santa María, que consistía en abrir y cerrar ventanas; y si hubiese tenido por conveniente prohibir bajo pena de la vida el abrir y cerrar ventanas, lo hubiere acordado así: por lo mismo el mal de una plaza está que se declare en estado de sitio; pero una vez declarada, su gobernador debe tener amplias facultades para todo.

El Sr. Pedraza: Podria redactarse el artículo de este modo: «En toda plaza en estado de sitio la autoridad del gobernador ó comandante superior es la suprema local, no solo respecto al régimen interior de los cuerpos, al servicio y á los trabajos defensivos, sino tambien en cuanto al Gobierno y policía de la plaza para mantener el buen orden, quedando por entonces como jefe de las autoridades civiles para disponer con ellas cuanto es mas conveniente.»

El Sr. Infante: La comision no puede consentir en esta modificación, porque quedaria entonces sin autoridad el gobernador de la plaza.

Declarado el punto suficientemente discutido, convido la comision en sustituir, á propuesta del Sr. Somoza, en lugar de las palabras *con exclusion de las autoridades civiles* las siguientes: *con exclusion de toda otra autoridad*; y quedó aprobado el artículo.

Art. 11. «El gobernador ó comandante superior ejercerá la autoridad que expresa el artículo anterior en el radio de embestidura de su plaza.

Art. 12. «Siempre que algunas de las plazas de guerra de la Nacion se halle en contingencia de ser embestida, el Gobierno expedirá las órdenes convenientes para que se guarnezca de las tropas necesarias á su defensa, y á que se reemplacen los víveres, municiones, armas, artillería y útiles que correspondan á su dotacion.» Aprobado.

Art. 13. «El gobernador ó comandante superior tendrá á la vista un plano general del contorno de la plaza, otro detallado de esta, y otro particular de los frentes de ataque, en el que el comandante de ingenieros trazará por sí mismo ó hará trazar en su presencia y sucesivamente: 1.º las posiciones ocupadas y los trabajos hechos por el enemigo desde que este embestió la plaza; 2.º los trabajos de contra ataque ó defensivos, y las disposiciones progresivas de la artillería y de las tropas á medida que vayan adelantando los enemigos sus apaches; debiendo ademas llevar un diario exacto de todas las operaciones de la defensa y del sitio.»

Quedó aprobado, poniendo en lugar de las palabras *á la vista* las siguientes: *á su vista*, á petición del Sr. Valdés (D. Cayetano.)

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 14. «Para el servicio distribuirá la guarnicion en tres divisiones, la primera destinari á las obras exteriores, repartiéndola con proporcion á la naturaleza de las fortificaciones, y á las mas ó menos expuestas.

Art. 15. «La mitad de la segunda cubrirá las guardias del cuerpo de la plaza, de donde se proveerán las centinelas de los baluartes, cortinas y demas puntos; y la restante mitad quedará de retén en la plaza de armas que hubiere señalado, pronta á acudir á la primera orden á los parages que haya de sostener.

Art. 16. «La tercera division quedará de descanso, y por este orden alternarán relevándose en el servicio diario; pero si no considerase urgente sea tan crecido en los principios el número de tropas que haya de emplearse diariamente, hará cuatro divisiones de la guarnicion, para que el resultado dos dias francos; y si ocurrieren trabajos de contra ataques ó cortaduras se minorará el número que hubiere cabido á estas divisiones, sacando de ellas la que haya de emplearse en tales tareas; pero como principal responsable de la defensa podrá variar lo general de este método con proporcion á lo que advierta por mas preciso y seguro en la ocasion.

Art. 17. «Considerará dividido el recinto en tantas partes cuantos frentes haya, y destinará á cada uno un jefe ó oficial de la guarnicion de su confianza que lo mande y se entregue de su defensa particular, y zele la exactitud en el servicio y trabajos de la defensa y las órdenes del gobernador, dándole parte de cuanto ocurra.

Art. 18. «Aplicará la milicia local á que cuide de la quietud del

pueblo, y acuda á extinguir los incendios que se originen por cualquier causa, evitando los desórdenes que en estas ocasiones produce la confusion.

Art. 19. «Igualmente podrá guarnecer con ella los parages menos expuestos, en los que siempre habrá algun pequeño número de tropa del ejército permanente para que no decaiga la vigilancia y exactitud en el servicio.»

Quedó aprobado hasta la palabra *permanente*, habiéndose suprimido lo demas á petición del Sr. Zulueta.

Art. 20. «El gobernador ó comandante superior publicará por bando á los vecinos y comunidades que serán despedidos de la plaza los que en el tiempo que limitare no se hallen abastecidos de víveres á lo menos para su subsistencia de seis meses, encargando al teniente gobernador la observancia de esta orden, que se llevará á debido efecto haciendo salir á los inobedientes.»

El Sr. Isturiz: La comision al establecer este artículo se propone sin duda que en las plazas no queden personas que no se hallen abastecidas de víveres para subsistir seis meses, y yo no sé hasta que punto sea justa esta disposicion. Creo que la comision entenderá por comunidades las religiosas; y en cuanto á que estas salgan de la plaza no me opongo, porque estas corporaciones son volantes, y no deben considerarse como vecinos de la plaza; pero no estoy de acuerdo respecto á lo que la comision propone concerniente á los vecinos de ella, que son los que contribuyen á cubrir las cargas del Estado.

Este artículo dice que serán despedidos de la plaza los que en el tiempo que el gobernador previniere no se hallen abastecidos de víveres para su subsistencia; y yo no sé hasta qué punto puede ser útil esta determinacion en las plazas puramente terrestres; pero es inútil y absurda en las marítimas. Esto lo ha hecho ver la experiencia, pues cuando los franceses se acercaron á Cádiz muchos de sus vecinos se abastecieron espontáneamente de víveres, y resultó que estos les salieron mas caros que á aquellos que dejaron de abastecerse.

Así pues yo ruego á los señores de la comision que haciéndose cargo de esta circunstancia, hagan la correspondiente explicacion respecto de las plazas marítimas, oponiéndome á que se comprenda con la generalidad que dice el artículo el que no se permita permanecer en la plaza á los vecinos que en él se expresan.

El Sr. Infante: Los argumentos hechos por el Sr. Isturiz, y que ha aplicado S. S. á la plaza de Cádiz, no son aplicables á todos los casos que pueden ocurrir. La plaza de Cádiz no se vió sitiada enteramente, sino bloqueada por una parte de ella; y por consiguiente tuvo medios para introducir todos los víveres que sus habitantes necesitaron; pero en las demas plazas, y aun en la misma de Cádiz si fuesen sitiadas por mar y tierra, el gobernador de ella tendrá que adoptar lo que se propone. Todos los autores militares encargan cuando menos que el vecino que se quede en una plaza sitiada esté abastecido de víveres para un año, y la comision ha reducido este tiempo á seis meses; y no puede menos de ser así, porque de otro modo nos expondríamos á una de dos cosas, que son, ó que los vecinos no teniendo que comer se insurreccionasen, y obligasen al gobernador á entregar la plaza, ó que este por falta de víveres, habiendo sido consumidos antes de tiempo por los vecinos y la tropa, se viese obligado á capitular. De esto tenemos muchos ejemplos; y entre ellos lo que sucedió en Pamplona cuando la entregaron los franceses; y por lo mismo creo que para evitarnos se debe aprobar el artículo.

El Sr. Zulueta pidió que se dejase á la prudencia del gobernador el señalar hasta qué época se habian de hacer las provisiones.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) indicó que ademas de las comunidades volantes de que habia habido el Sr. Isturiz habia otras que no lo eran, por ejemplo, las religiosas, que no podian salir fuera de sus conventos; y que no creia justo que se tratase de inobedientes á los vecinos que no tuviesen medios para hacer los acopios para el tiempo señalado.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): El tiempo que precisa la comision, durante el cual deben estar provistos de víveres los vecinos que quieran continuar residiendo en una plaza sitiada, es suficiente; pero no debe entenderse que cada uno haga las provisiones por sí, sino que podrán quedarse los vecinos que tengan para comprarlas durante este termino, con tal que en la plaza se vendan con abundancia estos víveres.

Las plazas de comercio naturalmente estan fuera de esta regla, porque hay quien vaya á vender víveres, como sucedió en Cádiz cuando estuvo bloqueada. Por lo demas los frailes en una plaza sitiada tienen ocupacion; pueden hacer cartuchos ó otra cosa de esta especie: dirigen la opinion pública del modo que quiere el gobernador, el cual, atendiendo á las circunstancias, hace todo aquello que le parece conveniente; y no hay distincion de fraile ni monja, y aun el día que le de la gana al general no se dice masa. En las plazas sitiadas no hay mas que dos clases de gentes, unas que tienen mucho miedo y que estan continuamente temblando, y otras que tienen mucho valor y se rien de los demas.

Así pues creo que este artículo debe aprobarse.

Se declaró este artículo suficientemente discutido, y quedó aprobado poniéndose despues de la palabra *seis meses* las siguientes: *si no fueren suficientes menos*; y en lugar de la palabra *inobedientes* las siguientes: *que no tengan estos víveres*.

Art. 21. «Desde que se halle bloqueada ó embestida la plaza se guarnecerán las obras exteriores y plazas de armas del camino cubierto, mudándose la guardia cada veinte y cuatro horas por la mañana temprano ó al mediodía, y nunca despues.»

Despues de una corta discusion se retiró este artículo.

Art. 22. «De día y noche se mantendrán levantados los puentes

y cerradas las barreras, y solo se abrirán cuando hubieren de entrar ó salir tropas."

Quedó aprobado, poniéndose al principio del artículo las siguientes palabras: *Desde que se halle bloqueada ó invadida la plaza se mantendrán de día y de noche &c.*, y al final del artículo las siguientes: *ó cuando lo disponga el gobernador.*

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 24. "Siempre que hayan de entrar tropas en la plaza, aunque esten ocupadas las obras exteriores y camino cubierto, la guardia de la puerta tomará las armas, y avanzará una partida con un oficial ó sargento á que reconozca si son del servicio nacional, y con esta seguridad abrirá la barrera, que cerrará inmediatamente que hayan pasado.

Art. 25. "Al ponerse el sol se cerrarán las puertas de la plaza, y hasta entonces no dará el gobernador ó comandante superior el santo, y para comunicarlo á los puestos exteriores se servirá de las poternas.

Art. 26. "Rondará y visitará frecuentemente todos los puntos del recinto de la plaza, proveyendo á cuanto en ellos ocurriere, y cuidará de que el teniente gobernador y sargento mayor vigilen igualmente.

Art. 27. "Si fuere á reconocer las obras exteriores, sea de día ó de noche, observará indispensablemente que el teniente gobernador quede dentro de la plaza, pues nunca habrá de faltar uno de los dos gefes que determine y providencie en las ocurrencias que se ofrezcan.

Art. 28. "Siempre que disponga alguna salida, procurará que en ningun caso quede en la plaza menos del tercio de la infantería; y si la tropa destinada á la acción ó salida fuere rechazada y cargada por los enemigos, se reunirá en el camino cubierto ó foso, y hasta reconocerla bien no abrirán las puertas de la plaza para recogerla.

Art. 29. "El gobernador ó comandante superior, como responsable de la plaza, cuidará y zelará la observancia de los artículos del reglamento de ingenieros, relativos á su servicio en la defensa de plazas, reconociendo frecuentemente cuanto se practique para providenciar lo que crea conveniente á la mejor defensa, y cerciorarse personalmente del estado de las brechas; siendo obligacion del ingeniero comandante el acompañarle en todos los reconocimientos, y repetirlos con frecuencia para informarle de cuanto ocurra.

Art. 30. "El gobernador ó comandante superior defenderá sucesivamente las obras y puestos destacados de la plaza, el camino cubierto, obras exteriores, recinto principal y sus últimos atrincheramientos por todos los medios que su valor y pericia militar le sugiera, y no se contentará con que se limpie el pie de la brecha, y con ponerla en estado de defensa con talas, fogatas y otros medios usados en la defensa, sino que también hará que el ingeniero comandante se ocupe con tiempo en los atrincheramientos y cortaduras para prolongar la defensa de la plaza; en cuyos trabajos empleará los habitantes, echando mano de los edificios, casas y materiales de las que las bombas hayan arruinado.

Art. 31. "Si á mas de estos atrincheramientos y cortaduras no se omitieren las que puedan hacerse en lo interior de la plaza que consiguiese por ella ganar tiempo en la defensa, sosteniéndola hasta el último extremo, pasará esta de regular y completa al término de heroica, adquiriéndose el gobernador ó comandante superior y demas individuos de la guarnicion el justo y debido honor de la gratitud nacional.

Art. 32. "En estas defensas sucesivas procurará economizar en lo posible la guarnicion, municiones de guerra y boca, atendiendo á que para sostener los asaltos, y particularmente los del cuerpo de la plaza, y volver á apoderarse de las obras que haya tomado el enemigo, haya una reserva de tropas escogidas y compuesta de soldados de mas servicios, y que mas se hayan distinguido en la defensa, poniendo el mayor esmero en reservar las municiones de guerra y boca necesarias para sostener vigorosamente los últimos ataques.

Art. 33. "Tendrá siempre presente que la plaza cuya defensa se le confia es uno de los baluartes de la independencia y libertad de la Nacion, y uno de los puntos de apoyo de los ejércitos, y que su rendicion retardada, aunque no sea mas que de un solo dia, puede ser de la mayor consecuencia para la defensa del Estado y salvacion del ejército. En este concepto se hará sordo á las voces de cualquiera naturaleza que hagan esparcir los enemigos, y que directa ó indirectamente hagan llegar á su noticia: resistirá tanto á sus insinuaciones como á sus ataques, y en ningun caso deberá decaer su valor y decision, ni el de la guarnicion que mandare, y aun cuando se le presente orden del general del ejército para entregar la plaza, no lo verificará hasta rectificar la certeza y legitimidad de dicha orden por un gefe de su confianza que envíe á saberlo de boca del mismo general, con el que habrá procurado estar en comunicacion durante el sitio de la manera que le dicte su sagacidad é inteligencia.

Art. 34. "La capitulacion de una plaza de guerra sitiada puede verificarse si se han agotado los viveres y municiones, despues de haberlos economizado convenientemente; si la guarnicion ha sostenido un asalto y no pudiese resistir otro; y si el gobernador ó comandante ha cumplido religiosamente cuanto se prescribe en este título.

Art. 35. "Cuando no se hayan llenado las condiciones prescritas en todos los artículos anteriores, toda capitulacion ó pérdida de una plaza consiguiente á ella queda declarada deshonorosa y criminal, y será castigada con la pena de muerte."

Lo retiró la comision para presentarlo redactado de nuevo despues de una brevísima discusion.

Art. 36. "Cuando se vea en la precision de capitular, sea porque la plaza no pueda resistir mas sin contingencia de que la guarnicion sufra el rigor de las armas, ó por otras justas consideraciones que á ello le muevan, juntará consejo de guerra de los oficiales mas graduados,

á que asistirá el ingeniero comandante, aunque su graduacion no pase de subalterno: les manifestará el estado en que se hallan, el número de tropa existente que tenga de servicio, las municiones y viveres que consten quedar en los almacenes, por cuyo medio enterados de todo, cada uno extenderá su dictamen y voto, que firmará, y en su vista resolverá lo que halle por mas propio de su honor y del servicio de la Nacion, quedando siempre sujeto á continuar la defensa si la mayoría de la junta lo opinase así."

El Sr. Grasés manifestó que en su concepto no habia motivo para variar lo que disponia la ordenanza antigua en esta parte. Con este motivo leyó una orden de la Regencia y los artículos 56 y 57 de la ordenanza militar.

El Sr. Infante dijo que la comision creia que deberia aprobarse este artículo, pues que en concepto de la misma determinaba con mas acierto lo que el gobernador de una plaza sitiada debia hacer en el caso de que se trataba.

El Sr. Becerra dijo que este artículo no determinaba con certeza si en el caso de juntarse el consejo de guerra habia de resolver este sobre la entrega de la plaza, ó el gobernador.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que la mente del artículo era que un gobernador de una plaza sitiada no la entregase sin un justo motivo, ó cuando le diese gana, por lo cual se prevenia que se formase el consejo.

El Sr. Infante dijo que el artículo debia empezar en estos términos: "Cuando el gobernador se crea en la precision de capitular &c."

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion, y resultó que le aprobaron 42 señores, y le reprobaron 33.

Habiendo dicho un Sr. diputado que no habia número suficiente de votantes, se contaron de nuevo, y resultó haber 75 Sres. diputados, y faltando dos para la mitad mas uno del total 151, que son los Sres. diputados que asisten al Congreso, no se pudo dar por aprobado el artículo, y se suspendió su discusion en este estado.

El Sr. presidente anunció que mañana se continuaria la discusion pendiente, y que se discutiría el dictamen de la comision de Hacienda sobre la memoria del ministerio de este ramo; y levantó la sesion á las cuatro.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Quinto distrito militar. (Vitoria.) No se sabe mas que lo publicado arriba en párrafo de S. Sebastian.

Sexto distrito militar. (Zaragoza.) Véase el artículo de oficio.

Séptimo distrito militar. (Barcelona.) Ademas de las noticias que arriba insertamos, damos aqui como una de las mas favorables que por todas partes de este distrito van acogiéndose al indulto los seducidos y ya desengañados catalanes, víctimas de su credulidad.—El 20 salió de Barcelona una division de 600 hombres de tropa de línea y milicias voluntarias con algunos caballos hacia Calella; 400 de estos iban á expensas del ayuntamiento de Barcelona, que en este nuevo rasgo de patriotismo manifiesta su eficacia por acabar con los males de la patria, y da un ejemplo grandioso á los demas pueblos.—Por desgracia la conspiracion de Manresa (de que ya hemos hablado) era harto seria. Se han llevado á Barcelona á muchos sujetos, de los cuales algunos han perecido en el camino, víctimas de su osadía, y de los que han llegado á Barcelona se ha puesto en libertad á varios, conociendo su inocencia.—De Manresa avisaban el 18 que Cardona quedaba enteramente libre de malévolos. Ya habia salido un convoy de mas de 100 acémilas hacia aquella plaza con la escolta solo de la milicia de Solsona y algunos miqueletes de Grau.

Noticias extranjeras. Bien quisiéramos presentar al público una idea exacta del estado de los negocios, y particularmente del resultado de las deliberaciones del congreso de Viena; pero confesamos no sernos posible emprender esta obra á su satisfaccion, porque es tal y tanta la confusion de noticias, de congeturas y de reflexiones, contenidas en los periódicos extranjeros, que aventurariamos mucho si hecho un analisis intentáramos ofrecer algun resultado como verdadero ó mas probable. No obstante diremos algo, por no callar á lo menos lo que otros dicen.

Hay noticias de Paris que alcanzan hasta el 23 inclusive. Los agiotistas seguian en sus manejos. Un periodista regulaba en 200 millones de francos la pérdida ocasionada por las primeras noticias de guerra: los periódicos formaban ya una especie de barómetro: un párrafo del *Courier de Londres* hacia subir los fondos públicos: otro del *Monitor* los hacia bajar al siguiente dia: uno nuevo del *diario de los Debates* les daba otra vez favorable impulso. El 21 señalaba guerra este barómetro, el 22 indicaba esperanzas de paz. Se desmintió un dia lo que en el anterior queria hacerse creer: se citan castas de Verona en el sentido en que abunda el periodista, y estas tienen mayor ó menor influjo en los fondos públicos segun el crédito que cada uno quiere darles. Lo cierto es que en esta incertidumbre sufre muchísimo el crédito público, se paraliza el comercio; y segun manifiesta un periodista, no hay ramo alguno de industria general que no sufra en algun modo: las obras públicas, los alquileres de casas &c. &c., todo se resiente de los siniestros rumores de guerra. La Francia guerrera destruirá su comercio, su industria y su agricultura; y este mal lo preven ya varios consulados del comercio de Francia que han representado al Gobierno; pero el partido guerrero parece despreciarlo todo, y no tener mas mira que la de derramar sangre por lograr su objeto de esclavizar al continente; sigue en sus intrigas; sigue en sus aprestos militares; sigue derramando el oro; sigue favoreciendo, protegiendo y esperando

al partido de facciosos que ha elegido por instrumento de sus iniquidades; y seguirá en Verona presentando á la España con todos aquellos negros colores que puedan servir á sus detestables miras.

Ya hemos visto al *Menitar* dudar si el estado de paz es á la Francia mas perjudicial que la misma guerra. No olvidemos esto para estar á la mira de cuanto pueda suceder. Los furibundos *ultras* buscan pretextos para una guerra; y en la ceguera que ya los va desafiando, todo lo atropellarán sin consideracion á las resultas. Cuando apelan á los riesgos en que suponen puede hallarse el Rey de España y la familia Real, manifiestan de nuevo que no conocen ni conocerán jamas á los españoles á quienes se insulta atrocemente con semejantes sospechas. Descubran su inicuo corazón á las claras, y no busquen absurdos pretextos para paliarlos.—En Verona se continuaba diciendo que en breve se publicaria un manifiesto del congreso sobre los negocios de España; y es bastante general la opinion de que el duque de Wellington contiene el ardor guerrero de ciertos diplomáticos: si así lo hace es de suponer que no se limite á protestar contra ciertos principios metafísicos, como lo hizo en Laybach el lord Castlereagh, dejando después obrar á los aliados como quisieron.—El Sr. Busca sigue empeñado en restablecer la orden de Malta: el famoso Jouffroy (1) anda manipulando en las sociedades de Verona; y no faltan otra clase de manipulantes excitadores, cuyo objeto es encender una guerra en defensa de principios metafísicos, muy adaptados para consolidar el aparente bien y la felicidad de 20 individuos en detrimento de otros 200 millones.—Deciase que el congreso trataria de la suerte del hijo de Bonaparte, y que habian desembarcado diputados griegos en Liorna que iban á Verona protegidos por el cardenal Spina.—De Francfort el 12 desmentian los rumores de guerra. En Londres á pesar de experimentarse los mismos efectos que en Paris, dice el *Courier* con fecha del 16, que se abría una nueva lista de suscripcion para el empréstito en favor del Gobierno constitucional de España, y que al frente de esta se hallaban las casas de Reid Irving y comp. de J. Campbell y comp. y de J. Lubbeck y comp. En dicho día estaban las inscripciones de España, de 1820 á 73, idem de 18. 1 á 62, idem nuevas 1 á 2.

—Varios periódicos han hablado ya de las próximas elecciones de ayuntamientos, y nosotros creamos faltar á uno de nuestros mas sagrados deberes si no hiciésemos alguna insinuacion sobre tan importante materia.

Nadie puede ignorar que el método electivo adoptado en los Gobiernos constitucionales para todos aquellos individuos encargados de promover legislativa ó administrativamente la prosperidad pública, es la mas hermosa de cuantas prerogativas pertenecen á la Nacion, y le fueron usurpadas por el genio de la arbitrariedad. No hablaríamos en este momento de la eleccion de diputados á Cortes, de la cual pende la suerte próspera ó adversa de la Nacion en masa, porque esto no es ahora de nuestro propósito, y si solamente nos limitáremos á las elecciones de ayuntamientos, que han de verificarse muy en breve, y cuyo contacto con los pueblos es mucho mas inmediato, como que sus operaciones se limitan á ellos aisladamente.

Poco tiempo hace todavía que los cargos de ayuntamiento se buscaban con ansia, se solicitaban, se compraban, y que el honoroso, pero penoso cargo de vigilar incansablemente por el sosiego, felicidad, salubridad y prosperidad del comun, era solamente un monopolio que producía honores, riqueza y despótica arbitrariedad para los malos tutores del pueblo, y ningun beneficio, ningun alivio para los infelices habitantes, cuyos caudales se disipaban escandalosamente. Inamovibles estos cargos y vinculados en las familias, en vano clamaba el pueblo y gemía al ver usurpado ó derramado con profusion el fruto de sus sudores; la aristocracia arbana era omnipotente, y los gritos del honrado ciudadano quedaban sofocados.

Ahora ¡qué diferencia! Los tutores de la minoridad popular son elegidos por el pueblo mismo, y la opinion pública los ha marcado de antemano como dignos de desempeñar tan interesante tutela. El ciudadano, elegido sin distincion de clases, excitado por la confianza que depositan en él sus convecinos, seguro de que todas sus operaciones serán censuradas por los demas, que ninguna mancomunidad tienen con él, y ageno de toda idea de enriquecerse á costa del público, se dedica enteramente á la inmarcescible gloria de hacer felices á sus conciudadanos. Entonces se ven emprendidas como por encanto todas las obras que reclamaba la utilidad pública y la comodidad de los vecinos; la policia urbana propende á aquel grado de perfeccion en que tanto se interesan la salubridad, la conveniencia, y el buen aspecto de las poblaciones; en fin todo recibe un nuevo impulso; y el vecino, viendo cuan bien se emplean los fondos del comun, se gloria de haber contribuido á engrasarlos.

(1) Este es uno de los muchos furibundos y fanáticos franceses que militan por el ultracismo, y bien conocido por sus desatinos y su amor al alcoran de Mahoma contra la cruz de Jesuchristo. En la época del Congreso de Laybach fue nombrado por la *Gaceta de Francia* como enviado suyo á Italia á investigar los acontecimientos y comunicarlos á aquel periódico. Manipuló en Laybach, y manipula en Verona. Para dar una idea de este fanático, presentáremos aqui el siguiente rasgo suyo: «La celebridad del Telemaco, ha dicho el tal francés, ha hecho mas daño á los tronos que veinte conjuraciones; y este funesto modelo ha poblado de necios todas las cortes de Europa.» Dice bien el señor Jouffroy. ¡Quanto mejor es el alcoran! Verdad es que los sectarios de este libro suelen matar á sus Principes; pero esto no le importa á aquel sectario de la omnipotencia aristocrática, pues mas quiere verlos muertos violentamente que menoscabada ni en un ápice su autoridad absoluta.

Pero inútiles habrán sido los esfuerzos de los autores de nuestra sabia Constitucion para promover nuestra felicidad, si por nuestra indolencia y apatía se hace ilusorio cuanto ella previene; si despreciando ó despreciando el precioso derecho de elegir, le dejamos abandonado á manos de la intriga, de la codicia, de la malevolencia, y tal vez de la oculta enemistad contra nuestras sagradas instituciones. En vano nos quejaremos despues de la ignorancia de unos, de la dilapidacion de otros, del abuso de las facultades de este, de la dañada intencion de aquel; todo, todo lo habremos merecido, y el cargo recaerá sobre nosotros mismos. ¡Lejos pues de nosotros tan mortal apatía! Acudamos todos á dar nuestro voto con la mano sobre la conciencia; seamos escrupulosos hasta la nimiedad en la eleccion de aquellos que durante un tiempo han de ser para con nosotros padres amorosos y zelosos tutores; y hecho esto, descansemos en la dulce satisfacion de que mientras tales curadores tengamos no peligrará nuestra existencia política y civil, y caminaremos rápidamente á la cumbre de la prosperidad y de la gloria. — En un artículo de variedades del *Diario constitucional* de la Coruña se leen algunas reflexiones que nos ha parecido oportuno extractar aqui, considerando cuan util es en las circunstancias actuales, que las importantes verdades que contiene dicho artículo se propaguen por todas partes, y se graven profundamente en el corazón de todos los buenos españoles.

Despues de decir el autor que la energía del Gobierno, el acierto en las medidas y el patriotismo y valor de las tropas constitucionales, son otros tantos anuncios infalibles y seguros del triunfo de las armas de la patria, exhorta en los terminos mas enérgicos á todos los españoles á que se reunan para rechazar (en caso necesario) una intervencion armada, prefiriendo antes morir que consentir en ella.

» En efecto (dice el autor) ¡qué español á no ser un estúpido y un necio puede creer que los egéritos extranjeros vengan con el objeto solo de reconciliarnos, cuando es harto sabido que jamas hacen las potencias estos preparativos y sacrificios sino con el objeto de conquistar ó de reintegrarse con usura de los gastos de la intervencion armada: ¿Y quién ha de satisfacer y pagar estos gastos sino los propietarios y las clases poderosas? Sin duda que los que desean en España la entrada de las tropas extranjeras son los que han de pagar la mediacion y con qué estado hablarán la Nacion en caso de que vengan tales mediadores? Solo de pensar se llena de horror la imaginacion. Los partidos se harán la guerra mas encarnizada; y en esta lucha serán víctimas los apáticos y neutrales.

» Debe convencernos de esta verdad la experiencia de lo que está acaeciendo en la actualidad en las provincias en donde los rebeldes se sostienen. Hay tiempos en que no sirve de asilo la indiferencia, y es cuando las circunstancias obligan forzosamente á declararse por un partido, pues el que no lo hace se hace sospechoso á todos, y acaba por ser víctima de uno de ellos. Tales son las circunstancias en que la España se halla; y no se engañen ni alucinen los que quieren navegar á dos vientos y jugar á cualquiera carta. No hay mas remedio que declararse. Ea pues: reflexionen y piensen los españoles las circunstancias en que se hallan y elijan. El partido de la libertad les ofrece, uniéndose fraternalmente á los que le siguen y defienden, felicidad, comodidades, honor y gloria, consolidado que sea el sistema: el contrario no les ofrece mas que arbitrariedades y males para la generacion presente y para las venideras.

» Permanecer indiferente y neutral en esta lucha es, como queda dicho, no pertenecer á ningun partido, y ser por último víctima de uno de los que estan en abierta lucha. El fin á que por ésta nos conducirá, si dura largo tiempo, es el mas triste que pueda ofrecerse á la imaginacion, pues no ofrece idea lisonjera, y presenta la ruina y el estrago universal de la Nacion. El partido del sistema constitucional tiene en su apoyo la razon y justicia que le asisten, el valor del ejército, de la milicia nacional, y el talento de los hombres mas esclarecidos de la Nacion, y de mas virtudes y caracteres: cuenta con la energía de la mayoríad del Congreso y del Gobierno: el partido contrario no cuenta con otra cosa mas que con las preocupaciones de la educacion, ya desvanecidas por las luces dominantes, con el prestigio de autoridades despóticas que ya pertenecen á la fantasmagoria, con el auxilio incierto y nocivo de potencias extranjeras, y mas que todo con la vil apatía de los neutrales. Todos estos recursos los vencerán la justicia y la razon; pero este triunfo puede acelerarlo la union eficaz á la buena causa de los apáticos y neutrales: la patria los convida á verificarlo. ¡Ay de ellos si no se deciden! pues aunque los buenos sean inferiores en número, son muy superiores en valor y virtud.

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido los siguientes partes, citadas en la gaceta anterior.

Comandancia general del sexto distrito militar.—Excelentísimo Señor: La tranquilidad pública de esta ciudad sigue sin alterarse en lo mas mínimo. Segun me avisa desde Barbastro el brigadier D. Felipe Montes, comandante general de la segunda division, ha sido destruida completamente la faccion de Mosen Mombiola, sin expresarse el punto y pormenores por la premura del tiempo, los cuales parte parte á V. E. tan pronto como los reciba. La faccion del Royo fue igualmente batida el 20 del actual sobre P. nantoya por las fuerzas del mando del brigadier D. Pedro Mendez de Vigo, comandante del bat. A. Agon; y el 22 atacó y arrulló el mismo jefe á las javas de P. nantoya del Royo, Ramba, Brú y Pons en número de 200, como mas detalladamente observara V. E. por las adjuntas copias de sus partes. A ambos brigadieres y tropas de su mando les he tributado las gracias en mi

1773
 nombre y el de la patria, por cuyo bien se estieran. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 24 de Noviembre de 1822. = Excelenteísimo Sr. = Manuel de Velasco. = Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra."

"Sexto distrito militar. = Comandancia de la provincia de Huesca. = Tengo el gusto de participar á V. S. que la faccion de Mosen Mombiela ha sido completamente destruida, como verá V. S. por los partes que mañana le remitiré, no haciéndolo en este momento en razon á que los comandantes de las columnas de Castilla y Leon, que llegan ahora mismo, no me los han pasado todavía. Esta tarde he entrado en esta con todas las tropas con que fui á B. nasque. Por la parte de Sarriena no ocurre novedad, pues sin embargo de que pequeñas partidas salen de Mequinenza, no se alargan á mucha distancia, sin duda por saber que el coronel Velasco se halla en observacion de sus correrías, como me lo manifiesta dicho coronel. = Barbastro 21 de Noviembre de 1822. = Felipe Montes. = Sr. comandante general del 6.º distrito. = Es copia = Velasco."

"Comandancia general del bajo Aragon. = En el campo de Aguaviva snpe de positivo la marcha del Royo hácia Monroyo, donde probablemente habia de hacer noche, atendida la larga marcha que llevaba. Eran las dos de la tarde, y necesitaba cinco horas de tiempo para andar las cuatro que hay de distancia; forzosamente habia de llegar muy tarde, y emprender un combate de noche. Nada me detuvo, marche y arrollé sus avanzadas, que puestas en precipitada fuga, esparcieron la confusion y alarma en el pueblo. La brevedad de una noche tempestuosa impidió tener resultados decisivos, y favoreció la retirada hácia Peñaroya, aunque en desorden: mientras la noche fueron muertos algunos que se presentaban á nuestras avanzadas creyendo que el Royo ocupaba el pueblo. Al amanecer de hoy cerciorado que el enemigo desde Peñaroya se habia metido en su madriguera de Beceite, busqué un camino por Fuente Espalda á Valderobles para ponerme delante. Lograda esta ventaja, y sabiendo que habia 500 catalanes en Orta y 600 en Calaceite, me he dirigido á este punto central para obrar mañana segun convenga. En la jornada de hoy mis guerrillas han acuchillado algunos, y en todos los pueblos sabiamos que habian pasado partidas de 18 á 20 hombres de los dispersos de anoche, que buscaban hoy el reunirse donde pudiesen. Tengo tambien la satisfaccion que de los 40 prisioneros que llevaban lograron fugarse bastantes; los demas han sido conducidos esta noche á Orta, y desde allí probablemente á Mequinenza por Batea. Para lograr salvarlos tengo dadas mis órdenes para que saiga de Maella la mayor fuerza posible, y me prometó el mas feliz resultado. Cretas 21 de Noviembre de 1822 = Pedro Mendez de Vigo. = Sr. comandante general del sexto distrito. = Es copia. = Velasco."

Comandancia militar del bajo Aragon. = 3.ª division. = A las cinco de la mañana de hoy supe la reunion de todos los facciosos de Beceite y Calaceite con los que se hallaban en Orta: desde luego sin considerar ni el número, que era de 29 hombres, mandados por los cabecillas Royo, Rambla, Bru y Pons, ni en la fuerte posicion que ocupaban, determiné atacarlos. Tuvieron el necio orgullo de esperarme y presentarme combats: las dos compañías de cazadores de Asturias, las de Extremadura, los cazadores voluntarios de Zaragoza avanzaron por derecha é izquierda del pueblo, mientras que la caballería y el destacamento del Infante D. Antonio flanqueaban la derecha de la posicion; las restantes fuerzas en columna protegían el movimiento. La bizarría de las tropas puso al instante en huida al enemigo; los valientes cazadores de todos los cuerpos, dueños al instante de sus alturas, nada dejaron que hacer, y la victoria como siempre coronó las armas nacionales, causando bastante pérdida de muertos y heridos, que hubiera sido mucho mayor si el terreno hubiese permitido la carga de caballería. Como la intencion del Royo sea siempre la de ir á Mequinenza, me he dirigido al momento que se ha finado la accion, y que he visto que no podia seguirle por el camino recto de la retirada, á Caseras, en cuyo punto he dejado la columna del teniente coronel Mancha, y yo con 200 hombres de Extremadura, la caballería y la plana mayor me he adelantado hasta aqui, llegando á las 10 de la noche. = La columna que salió de Maella ocupa á Nonaspe. Reunido con ella, y protegido por Mancha, me esforzaré á impedir que el Royo pase el Ebro por estas inmediaciones. Como deber mio no puedo menos de recomendar á V. S. el mérito de estas tropas, que con extraordinarias fatigas, sufrimiento y valor contribuyen á dar tantos dias de gloria á la patria. Dios guarde á V. S. muchos años. Batea y Noviembre 22 de 1822. = Pedro Mendez de Vigo. = Sr. general en jefe del ejército y sexto distrito. = Es copia."

Tambien ha recibido el Gobierno el siguiente parte.

El comandante general del séptimo distrito en 22 del actual da parte al Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de la brillante accion sostenida en la villa de Blancos por aquellos milicianos voluntarios, cuyo comandante le manifiesta que en 19 de dicho mes á las ocho de la mañana, con motivo de haberse avistado los facciosos, mandó salir al teniente D. Pablo Cardona con 50 milicianos, para que colocándose en la altura de S. Juan y Sta. Bárbara, sostuviese al enemigo si intentaba entrar en el pueblo: que efectivamente las alturas se ocuparon, y por espacio de cuatro horas se batieron nuestros milicianos, sin que lograse el enemigo su intento, hasta que cargados por una fuerza superior, se retiraron sin desgracia alguna. Que

sería como la una del dia cuando los facciosos, adelantándose en fuerza de unos 19 y dos cañones de montaña, se dirigieron al fuerte para tomarlo; pero que un vivo fuego de fusilería y del cañon que tenian dirigido por el teniente de aquella legion D. Pablo Tio les impuso tal miedo, que tuvieron el placer de verlos retirarse desordenadamente; mas que reunidos en las alturas de S. Juan y Sta. Bárbara, secundaron su ataque, habiéndoles obligado otra vez á retirarse con una pérdida considerable, en cuyo estado anocheció, y durante ella no osaron acercarse al fuerte. Que amanecido el dia 20, y viendo coronadas las montañas de facciosos, aguardaban se completarian sus deseos, mas que por desgracia no fue así, porque escarmentados del dia anterior, se contentaron solo con extender varias guerrillas, no ocurriendo novedad alguna en lo demas del dia y su noche. Que á la mañana del 21, impacientes aquellos valientes milicianos al ver que no se determinaban los facciosos á acercarse al fuerte, clamaron por salir; y en efecto dispuso lo verificasen dos guerrillas, que dirigiéndose una á la altura de Santa Bárbara con el teniente D. Pablo Cardona, y la otra á la de S. Juan con el sargento del regimiento de Zaragoza Pedro Josef Monge, lograron á un tiempo apoderarse de ellas, desde donde dieron aviso se retiraban los facciosos con direccion á Vidrieras, siendo considerable la pérdida que tuvieron; pues segun la voz general del pueblo, pasan de 80 los muertos y heridos, teniendo ademas dos caballos muertos; sin que por nuestra parte haya habido mas que un solo herido, á causa de su excesivo valor. Finalmente manifiesta el ardor y entusiasmo de aquellos valientes milicianos, dignos de mejor suerte, pues que aisladas sus casas, no se les oia en medio del fuego mas que vivas á la Constitucion y canciones patrióticas, olvidando sus familias é intereses, y atendiendo solo á la causa de la patria; por lo que los recomiendo encarecidamente, como asimismo al digno sargento del regimiento de Zaragoza Pedro Josef Monge, quien ha ayudado con su valor á tan gloriosa defensa.

Del 10 al 15 del próximo Diciembre dará la vela del puerto de Cádiz para el de Sta. Cruz de Tenerife el navio *S. Pablo* de la armada nacional.

Habiendo sido interceptada la correspondencia que salió de Burgos el 26 del corriente para las Montañas y Bilbao, entre los pueblos de Basconillos y Canduela, se hace saber al público para su noticia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la loteria moderna nacional en el sorteo del dia de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
9186.....	12000 ps. fs.....	En Madrid.
5419.....	6000.....	En Barcelona.
11744....	1000.....	En Madrid.
4315.....	1000.....	En idem.
12091....	1000.....	En idem.
1010.....	1000.....	En idem.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado dos privilegios de juro, el uno sobre salinas de Andalucía, tierra adentro, de 720,800 mrs. de capital, en cabeza de Doña Catalina de Torres, expedido en Madrid á 8 de Abril del año de 1644; y el otro juro sobre alcabalas de Puffonrosto en Torrejon de Velasco, su capital 3.1359 mrs., en cabeza de sor Juana de Corpus-Christi, priora, su fecha en Madrid á 6 de Noviembre del año de 1617, que ambos los está poseyendo la comunidad de monjas gerónimas recoletas de Corpus Christi (vulgo la Carbonera) de esta corte; se agradecerá á la persona que los entregue ó diere razon de ellos á su mayordomo apoderado en dicho convento.

Por las ocurrencias pasadas y variacion de apoderados se han extraviado los siguientes privilegios de juro: mrs. 304,600, alcabalas de Carmona, en cabeza de Ambrosio Gentile: 33,373, de Almagro, en cabeza de Juan Gerónimo Gentile: 190,671, de Soria, en cabeza de Juan Bendinelli Pallaviani: 384,616, de Sevilla, en la de Cataneo Pinelo: 436,183, de Granada, en la del P. Marcelo Pallavicini: 25,786, de Uceda, en la del colegio de S. Josef: 28,360, de Madrid, en la de Gerónimo Franchi: 314,122, de id., en la de Octavio Sauli: 107,796, de Baza, en cabeza del mismo: 379,032, de Brailia de Alcazar, en la de Juan Francisco Lomellini: 381,500, de Murcia, en la de Bendinelli Negrin: 77,658, de Lorca y Alama, en la de Francisco Lomellini: 43,589, de Guadalajara, en la de Gerónimo d'Abono: 1.321,653, de Sevilla, en la de Julio Lucas Pallaviani: 114,474, de Bedmar, en cabeza del mismo: 227,014, de Córdoba, en la de Lázaro Grimaldo: 261,800, de Carmona: 91,865, id.: 22,328, tercia de Sevilla, los tres en cabeza de Libia Salvaggio: 124,247, de Granada, en la de Juan Spínola: 1659, de Lorca, en las de Francisco y Juan Bautista Imperiale: 366250, de Granada, en la de Juan Antonio Brun: 63,146, de Uceda, en la del oficio de pobres: 229, azúcar de Granada, en la de Victoria Cataneo: 216,122, de Cartagena, en la de Clemente de la Rovere: 216,122, id., en la de Estéban Lomellini: 172,220, de Ecije, en cabeza del mismo: 112,500, de Carmona, en la del colegio de la compañía de Jesus de México: 328,832, de Calatrave de Andalucía, en la de Octavio Centurione. (Se continuará.)

Nota. En la gaceta del 28, col. 10, lin. 41, donde dice *Armagues*, léase *Armagnac*.